

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones a dictamen de esta Asesoría, con motivo en el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Omar E. GEBRUERS, apoderado de Juan Pedro VICENS, contra la Resolución N° 23/15, del entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, mediante la cual se rechazó "...el Reclamo Administrativo interpuesto... por los motivos dados en los... precedentes considerandos".

Deviene pertinente señalar, en primer término, que este Organismo se pronunció con anterioridad a la presente intervención en dos oportunidades (fs. 92 y 99), en las que solicitó –previo a emitir dictamen- que se adjuntara a estos obrados toda aquella documental – tanto administrativa como judicial- que existiese respecto de los hechos sucedidos el 18/03/2.014.

En este sentido, a fojas 104, se informa, que en esa fecha, se le dió inicio a las actuaciones judiciales denominadas "S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO", hecho que tiene por imputado a Daniel Gustavo Rau y por damnificado a Juan Pedro Vicens –Legajo penal que recién resulta remitido, en copia, por el Ministerio Publico Fiscal con fecha 2 de diciembre de 2.016 (fs.135/168)-. También, se indica que no existen actuaciones administrativas iniciadas al respecto, según los registros policiales.

En cuanto a la plataforma fáctica, cabe tener en cuenta que en la fecha indicada, conforme surge de las actuaciones administrativas y judiciales (fs. 137/138; 141; 144/145 y 164/166), Vicens



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

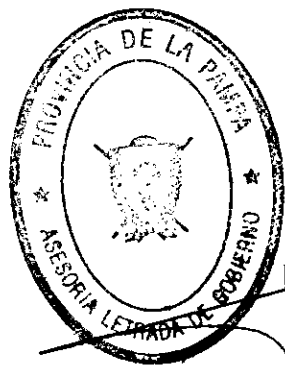
DICTAMEN ALG N° 49/17.

fue interceptado por un agente de policía, mientras se encontraba conduciendo por la ruta provincial N° 14, cerca de la localidad de Cereales, al mando su camión marca Mercedes Benz 911, Dominio VFF743. En esa circunstancia, le es requerido que traslade a Daniel Gustavo RAU, quién había doblegado a dicho agente policial, portando arma calibre 22 y estaba llevando a cabo su propia fuga.

Así, al llegar a la intersección de las rutas N° 14 y 1, el recurrente giró en el sentido de esta última de las rutas y condujo al prófugo Rau hasta el acceso de la localidad de Macachín, lugar donde fueron interceptados por un operativo policial que se había montado a los fines de detener al evadido. En tanto la fuerza policial cumplía con dicha labor y, en razón de las peripecias por las que atravesó, el rodado del recurrente resultó dañado debido a distintos impactos de bala sobre algunas ruedas del mismo y sobre el panel de la puerta del conductor de aquel, mientras que otros neumáticos sufrieron pinchaduras.

A partir de dichos sucesos, Vicens fue trasladado al Establecimiento Asistencial "Dr. Heráclito Luna" local y allí fue examinado por el médico cirujano -Dr. Heredia-, quien dejó "...constancia que VICENS... no presenta lesiones externas visibles actuales al examen físico siendo las 14:20 hs..." (fs. 147 de las actuaciones judiciales).

En cuanto al camión propiedad del recurrente, fue trasladado a la gomería "FUNKNER repuestos", cuyas boletas por el cambio de neumáticos lucen agregadas a fojas 3/4 de estos obrados. El dueño de dicho comercio, al momento de ser citado a producir un informe técnico respecto de arreglos efectuados, manifestó que "...Que... a requerimiento de esta policía, en la Gomería de su propiedad sito en av.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

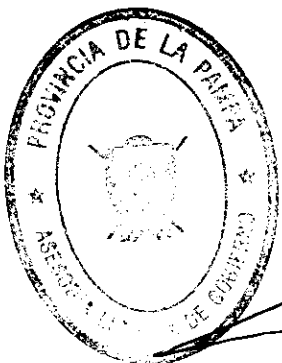
EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.-

San Martín N° 660 este medio procedió trabajar en el camión marca Mercedes Benz 911, dominio VFF743, con carroton TKH-244, más precisamente en la reparación de neumáticos, constatando en el camión, rueda delantera izquierda rota; y las dos ruedas traseras izquierda (adentro y afuera) rotas no sirven más, producto de haber transitado con los neumáticos desinflados; las dos ruedas traseras derechas (adentro y afuera) rotas; con respecto al semirremolque en el primer eje los neumáticos izquierdo y derechos (afuera y adentro) pinchados, para reparar; En el Eje medio los neumático izquierdo (afuera y adentro) y neumático derecho (adentro) pinchado en el último eje el neumático izquierda y derecho lado afuera pinchadas; los neumáticos presentaban orificio de entrada y salida, los cuales fueron reparados, dicho orificio fueron realizado por algún elemento balístico..."

A fojas 158, de fecha 20/03/2.014, obra la declaración de Alejandro Baigorria, quien fuera designado para realizar el informe técnico en las actuaciones judiciales, y, en lo pertinente, expresó que "... en el día de la fecha... a requerimiento de esta Policía, se constituyó en el taller tipo gomería, situado en Av. San Martín... donde se halla estacionado el camión marca Mercedes Benz 911, dominio VFF743, con carroton TKH- 244, lugar donde procedió a examinar la puerta izquierda lado conductor, la cual presente cinco (05) orificios en parte inferior del panel, un (1) orificio en parte izquierda, y un orificio sobre la fila coliza, dicho orificio fueron realizado por algún elemento balístico..."

A fojas 160, obra copia del acta de entrega definitiva del mentado rodado mayor, de fecha 20/03/2.014, a las 14:00 hs., y en la cual manifestó el quejoso darse por debidamente enterado y notificado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.

del contenido del acta, recibéndolo de conformidad y en el estado que estaba dicho camión.

A fojas 165/166, lucen agregadas copias de las fotografías tomadas el día y en el lugar del hecho, de las que se puede apreciar con claridad los daños sufridos por el camión. En este aspecto, como surgió de los informes antes citados, las averías se encuentran en la puerta izquierda -por el impacto de las balas- y en los neumáticos traseros.

Con fecha 26/06/14 --menos de dos meses antes de interponer el primer reclamo- se encuentra agregada -en original- el acta de comparendo de Vicens, a los efectos de que preste conformidad a la recepción del reemplazo de las cubiertas que fueron dañadas en el camión, quien -como ya se advirtió en el dictamen de la Asesora Letrada Delegada actuante en el entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad- manifestó *"Que toma conocimiento del contenido del presente acta, recibiendo de conformidad el reemplazo de las cubiertas de cuatro cubiertas de chasis y reparación de ocho (08) del semirremolque, las cuales fueron colocadas en el camión de su propiedad en una gomería de la localidad de Macachín, pudiendo retirarse del lugar y continuar el recorrido que tenía previsto..."* (fs. 12).

Con fecha 11 de agosto de 2014, Vicens -por intermedio de apoderados- interpone reclamo administrativo ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

En dicho libelo, expresó como objeto de su reclamo, la obtención del *"...resarcimiento integral de los daños y perjuicios*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

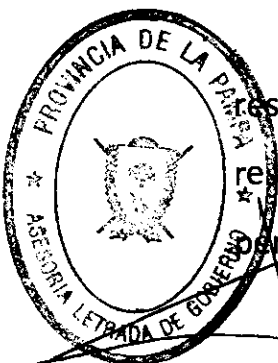
DICTAMEN ALG N° 49/17.

causados... como consecuencia de los hechos acontecidos el día 18/03/2014...".

En cuanto a su versión de los hechos, describe, en resumen, que ese día, a la altura de la Estancia "Potrillo Oscuro", fue interceptado por un agente policial que se encontraba detenido con su patrullero en la banquina, quien le manifestó si podía llevar hasta la localidad de Cereales a un "gaucho" que había tenido problemas con su patrón. Respecto del agente de policía, entiende que *"...éste omitió deliberadamente mencionar que se trataba de un sujeto prófugo de la justicia, que se encontraba armado en ese momento... en un evidente uso y abuso de su investidura..."*.

También, relata que habiendo circulado varios kilómetros, *"...el Señor Vicens observa que en sentido contrario al que se dirigía, aparecen dos móviles de la policía que luego de cruzarlo retoman la ruta en su mismo sentido..."*, haciéndole señas para que reduzca la velocidad y se detenga, momento a partir del cual, Rau le confiesa su situación de prófugo y le apunta con el arma, solicitándole que lo llevara a Guatraché, localidad de donde es oriundo. Finalmente, refiere al momento en el cual se encontraron con el corte de ruta por parte de la fuerza policial y expresa que, Vicens trató de calmar a Rau y simuló falta de combustible para detener la marcha del camión, debido a los disparos infringidos hacia el camión.

En razón de esos hechos, el administrado aduce la responsabilidad del Estado Provincial, desarrolla los presupuestos de responsabilidad que entiende aplicables al caso, merítua los daños y perjuicios que dice haber padecido y practica una liquidación donde



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.

pondera el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, que arroja un totalidad la suma de Pesos Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta con Setenta Centavos (\$213.460,70) en concepto de indemnización; adjunta prueba documental con la que pretende respaldar el monto reclamado.

Analizado el planteo por el entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, mediante la Resolución N° 23/15 se procede a su rechazo.

Para así decidir, se sustentó en que, a fojas 12 de estas actuaciones, consta el acta de recepción del camión por parte del quejoso, quién prestó su conformidad, con el reemplazo de las cuatro cubiertas y la reparación de ocho cubiertas de semirremolque, no formulando en dicha oportunidad reserva alguna, por lo que la pretensión esgrimida no se condice con su accionar previo, contrariando la teoría de los actos propios.

Notificado el apoderado letrado de dicho acto administrativo, interpone recurso jerárquico contra la citada resolución, a fojas 89/90, aduciendo que aquella resulta contraria a derecho, pues afirma que la misma pretende limitar la responsabilidad del Estado Provincial bajo el mero argumento de que con posterioridad al episodio Vicens aceptó el reemplazo de las cubiertas y que, *"...ninguno de los daños y/o rubros indemnizatorios reclamados fueron desconocidos y/o controvertidos por la autoridad administrativa..."*, alegando nuevamente una *"...conducta temeraria y peligrosa desarrollada por el personal oficial..."*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.

Desarrollado el iter procedimental de estas actuaciones y a fin de dilucidar los planteos realizados por el recurrente, su tratamiento se efectuará teniendo en consideración la síntesis arriba expuesta y la liquidación efectuada respecto a cada uno de los rubros incluidos en los daños y perjuicios.

En ese orden, en relación a su reclamo, cabe puntualizar:

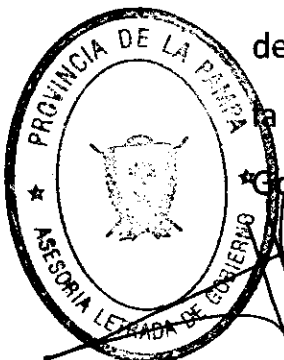
I.- Respecto del daño emergente, de la declaración de Funkner (fs. 6/7), del informe técnico de Baigorria (fs. 158/ 158 vta.), las fotografías antes citadas (fs. 164/166) y de las declaraciones del propio recurrente (fs. 12), surge de manera indubitada que el rodado resultó averiado como consecuencia de los hechos acaecidos.

Ahora bien, según estas probanzas, dichos daños, afectaron particularmente:

a) Sus cubiertas, de las cuales cuatro de ellas se vieron totalmente inutilizadas y fueron oportunamente cambiadas, siendo las restantes reparadas debido a que sólo se encontraban pinchadas.

En este punto, es necesario reiterar que dichas cubiertas reemplazadas y reparadas fueron recibidas "...de conformidad..." -de acuerdo acta original de comparendo, obrante a fojas 12- por Vicens.

Notoriamente, la conducta asumida en sus reclamos deviene contraria a sus propios actos, como ya lo pusiera de manifiesto la Asesoría Letrada Delegada actuante en el entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad -fs. 61- y, en consecuencia, al principio de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.

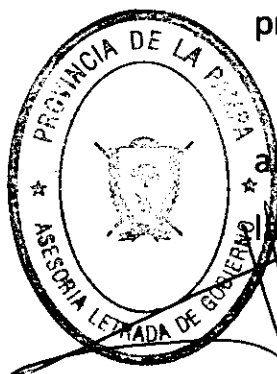
buena fe, que debe guiar el actuar tanto de los administrados como de la propia Administración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en este sentido, tiene dicho que "...resulta de aplicación al caso la doctrina de los actos propios, por cuanto es el mismo ordenamiento jurídico, que no puede aceptar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra 'confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica, sin incurrir en una contradicción lógica. Ello enerva y torna inconsecuente la petición del caso (v. Fallos 294:220; 315:158 9 890; 317:1759; Dictámenes 213:250, y precedentes allí citados) (PTN Dictamen N° 120/99, T°230, Pág. 185; véase también, Dictamen N° 313/15, T° 295, Pág. 222, entre otros).

b) Por su parte, el panel de la puerta izquierda, del lado del conductor, sufrió distintos impactos de bala, como se observa claramente en la copia de la fotografía N° 5, agregada a fojas 166. En este caso, resulta procedente el reconocimiento del daño calculado respecto del vidrio y del panel de la puerta, suma que según la estimación del recurrente es de Pesos Dos Mil Setecientos (\$2.700,00).

Dicho importe corresponde que sea abonado sin intereses, debido a que éstos no han sido requeridos ni se ha acreditado efectivamente el gasto por parte del quejoso —sólo agrega fotocopias de presupuestos—.

c) Respecto del importe reclamado por el daño alegado en el parabrisas del vehículo, cabe señalar, que de las copias de las fotografías N° 2 y 4° obrantes a fs. 164/165, se acredita que el mismo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.-

se encuentra en perfectas condiciones luego del acaecimiento de los hechos descriptos, razón por la cual su reconocimiento no resulta procedente.

II.- Lucro Cesante y Daño Moral: Estos rubros si bien son distintos en el objeto del daño que persiguen reparar, los abordaré en conjunto, atento que, en ninguno de los dos casos, los encuentro fundamentados y mínimamente acreditados en estos autos.

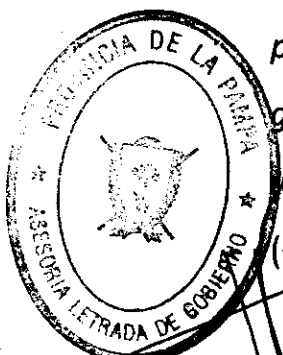
Es decir, no basta simplemente invocarlos y describir la mecánica de los hechos para que resulten reconocidos.

En el supuesto del lucro cesante, no adjuntó más que dos facturas de lo que infirió que costarían viajes similares –fs. 56/57- que podría haber realizado en esas fechas, que sumadas dan un importe de \$13.957,35 y, sin embargo, reclama la suma de \$27.914,70 por dicho rubro indemnizatorio.

Sustancialmente, no aportó un solo elemento probatorio que permitan concluir que, en dichos días, tenía servicios de transporte que cumplimentar, es decir, contratados o, en su caso, ofertados, que efectivamente dejó de realizar.

Al respecto, ha dicho la jurisprudencia provincial que, *"...No hay una crítica concreta, como tampoco prueba suficiente que nos permita crear la convicción suficiente... para el cálculo de este rubro... A mayor abundamiento, la jurisprudencia ha expresado que "El daño para ser indemnizable debe ser cierto, y tratándose de lucro cesante la ganancia dejada de percibir debe estar referida a un negocio o a un ingreso puntuales que se frustraron como consecuencia del hecho."...*

(Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.-

ciudad de Santa Rosa, Expte. N° 18.186/13 RAMIS, Carlos David c/
OBREGON, Tristan Honorio s/ Daños y Perjuicios, 14/11/2.014).

En relación al daño moral, tampoco deviene procedente con la mera invocación y estimación de una suma aproximada de lo que podría valorarse como una supuesta afección espiritual, sino que además de ello, debió acreditarse mínimamente como le afectaron los hechos acaecidos el día 18/03/2.014. Con esto quiero señalar, que no hay elementos concretos que permitan sustentar el pago por parte del Estado Provincial de la suma de Pesos Noventa Mil (\$90.000,00), requerida por este ítem.

A mayor abundamiento, también ha dicho nuestro Máximo Tribunal Provincial que *"... para valorar la entidad del daño moral... para ponderar sus alcances existen parámetros a considerar. Es menester que se especifique en qué consiste el mismo, cuales son las circunstancias del caso, como incidió sobre la persona del damnificado..."* (S.T.J., La Pampa, Sala A, en autos: *"PEREZ, Marta Alicia c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa"*, Expte. N° 693/05, 13/06/2.006).

En consecuencia, entiendo que corresponde el rechazo de estos rubros por la inexistencia de probanza al respecto. Por otro lado, un reconocimiento de tal naturaleza implicaría para el administrado un enriquecimiento sin causa, cuestión que desde ya no se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico en su totalidad y no resiste el más elemental análisis que se realice desde la óptica del principio de buena fe.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7.364/14

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

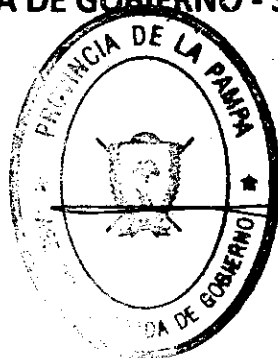
EXTRACTO: S/ PAGO DE ORDEN PROVISIÓN N° 01198360.

DICTAMEN ALG N° 49/17.-

Por todo ello, corresponde no hacer lugar a la petición pecuniaria contenida en el acápite VI.-, apartados B) y C).

En virtud de las razones antes expuestas y la competencia atribuida a este Órgano Asesor por el artículo 2° inc. b) de la Ley N° 507 y habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que, corresponde revocar parcialmente la Resolución N° 23/15, emitida por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad -recurrida-, hacer lugar parcialmente del recurso jerárquico interpuesto por el administrado y reconocer parcialmente el monto reclamado en concepto de daño emergente, únicamente el imputado a la reparación del vidrio y del panel de la puerta correspondiente al conductor, por un monto total y definitivo de Pesos Dos Mil Setecientos (\$2.700,00), sin intereses, en tanto no fueron requeridos ni acreditado su efectivo gasto.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 FEB 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa